

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-NEGOCIADO DE FOMENTO MINAS

En el expediente de la mina titulada Carmencita, núm. 426 de registro, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

Habiéndose renunciado por el interesado en el acto del reconocimiento del terreno para efectuar la demarcación según se hace constar en el acta que antecede, a la propiedad de la mina de arcillas refractarias titulada Carmencita, núm. 426 de registro, sita en el término municipal de La Lastrilla, y a la prosecución del expediente respectivo, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito minero en su informe, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia cancelado, sin curso y fenecido el expediente de la mencionada mina Carmencita, núm. 426 de registro.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados; debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente, según disponen los artículos 95 y 116 del Reglamento vigente de minería.

Segovia, 17 de Noviembre de 1919. El Gobernador, EMILIO LLASERA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas AGUAS

D. Juan José de la Torre Arocena, vecino de la villa de Cuéllar, ha presentado en este Gobierno civil, dentro del plazo marcado en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, el correspondiente proyecto, no habiéndose recibido ningún otro que tenga el mismo objeto que la petición anunciada en 20 de Octubre último, ni que sea incompatible con él.

Solicita dicho señor aprovechar mil quinientos litros de agua por segundo de un salto de tres metros cincuenta centímetros, derivando las aguas del río Cega, utilizando la circunstancia de presentar el mencionado río una serie de rápidos que ofrecen un desnivel de sesenta centímetros en la longitud por la línea de su cauce de unos trescientos metros, y desea dentro de la ribera del río, construir una presa de cuatro metros, cincuenta centímetros de altura, a partir del lecho del citado río.

El caudal de agua solicitado, recogido por una azequia de trescientos noventa y tres metros dentro de la expresada ribera de la que es propietario y que se titula «La Rinconada», se obtiene, reintegrándole después al citado río, el salto antes dicho, destinándose la captación de su energía hidráulica para producir la eléctrica, a fin de utilizar el transporte de su fluido para dotar de luz eléctrica a pueblos limítrofes que hoy carecen de ella, colocándolos al nivel de los que disfrutan de esta mejora.

En el mencionado proyecto no se derivan perjuicios a la margen izquierda del río por no existir emplazado riego alguno y que se refiere a la citada presa con los documentos que, para tramitar los

expedientes de Obras públicas, se expresan en el artículo 8.º de la Instrucción, acompañándose al mismo la certificación que acredita ser el peticionario dueño de los terrenos que han de ocuparse y la autorización del permiso del propietario de la ribera titulada «El Tabón», sita en la margen izquierda del expresado río, y en la que tiene su emplazamiento el dique prolongación de la citada presa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se abre información pública acerca del expresado proyecto para que puedan presentarse en contra de esta petición de aprovechamiento de aguas, las reclamaciones a que haya lugar, dentro del plazo de treinta días, en este Gobierno civil o en la Alcaldía de Cuéllar debiendo ésta dar cuenta en término de diez días, del resultado de dicha información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso las reclamaciones presentadas.

La instancia y proyecto de las obras se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Ochoa Ondátegui, núm. 20, segundo, desde las ocho de la mañana a las dos de la tarde, en los días hábiles durante el citado plazo de treinta días.

Segovia, 22 de Noviembre, de 1919.

El Gobernador, EMILIO LLASERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Vistas las bases convenidas con fecha de ayer entre las representaciones patronal y obrera como término del conflicto suscitado en Barcelona; y Resultando que correspondiendo al Gobierno a la necesidad de emplear cuantos medios estuvieren a su alcance para dar solución rápida y pacífica a esos conflictos, dictó con fe-

cha 11 de Octubre próximo pasado un Real decreto creando la Comisión del Trabajo, compuesta de igual número de patronos y obreros, que tiene por fin llegar a soluciones ético-jurídicas en los conflictos sociales planteados en Cataluña, habiendo dictado además otras disposiciones encaminadas en el mismo sentido, modificando para ello la organización del Instituto de Reformas Sociales y procurando en todo caso que las Autoridades y funcionarios se atemperasen a criterios inspirados en la necesidad de conciliar, mediante Juntas o Comisiones mixtas, a los elementos contendientes.

Resultando que con posterioridad a esas disposiciones y acuerdos, y antes de que estuviera constituida la Comisión del Trabajo, se produjeron en Cataluña huelgas y lock-outs, creándose con ello un grave motivo de posibles y luctuosas perturbaciones ante el cual el Gobierno procuró ante todo que, supliendo a dicha Comisión del Trabajo, se pusiesen al habla los representantes de los patronos y obreros, asistidos por el consejo o intervención de otras personas ajenas al conflicto, habiéndose felizmente llegado entre todas a la aprobación de las bases siguientes:

Primera. La Comisión declara que teniendo el convencimiento de que mientras que por el Poder público no se complete la legislación social, los elementos patronales y obreros no tienen más armas para defender sus respectivos intereses cuando surge una pugna entre ellos que las del lock-out y las huelgas, estima inaplazable que se adopten nuevas fórmulas legislativas, y como perentoria y fundamental, una ley de Sindicación profesional que respete la estructura actual de las organizaciones obrera y patronal a base de ramos e industrias y la regulación del contrato de trabajo.

Segunda. La Comisión declara que para que esta legislación tenga la debida efectividad y trascendencia práctica, es preciso que el Gobierno tenga en cuenta los puntos de coincidencia de todos los elementos que integran la producción y que a tal efecto es urgente la convocatoria de una conferencia nacional económica, a la que asistan representantes del elemento patronal, del elemento obrero y de los técnicos que, en igual proporción, designen ambos elementos.

Tercera. La Comisión declara asimismo que sería altamente conveniente al efecto de anticipar los beneficios

de una ley de Sindicación profesional, el establecimiento de un registro especial en un organismo público para la inscripción de todos los Sindicatos profesionales existentes, tanto patronales como obreros, donde consten sus estatutos, los nombres de los directores de dichos organismos y los recursos ordinarios y extraordinarios con que cuentan para el cumplimiento de sus fines.

Cuarta. La Comisión, estimando inaplazable la regulación jurídica del contrato del trabajo, acuerda designar una ponencia que redacte un modelo o fórmula de contrato de trabajo, que deban aceptar como obligatorio las organizaciones obreras y patronales hasta que se haya dictado la ley sobre convenciones de trabajo.

Quinta. La Comisión declara que para restablecer con eficacia la normalidad en los trabajos, precisa reconocer la facultad absoluta del patrono en todo cuanto se refiere a la dirección y organización de los trabajos, sin que en ningún momento los representantes de las organizaciones obreras puedan tomar iniciativa alguna ni formular reclamación en la fábrica, obra y taller que limite o desconozca dicha autoridad del patrono o quebrante en lo más mínimo la disciplina del trabajo, quedando, en consecuencia, reducida la misión de los representantes de las organizaciones obreras a denunciar los casos de incumplimiento de los contratos de trabajo y de los reglamentos dictados para la seguridad en los propios trabajos. Los obreros, durante su permanencia en las fábricas, obras o talleres, no podrán contra su voluntad ser empleados en otros trabajos distintos de aquellos para que hayan sido contratados.

Sexta. La Comisión declara que, tanto en interés de los elementos patronales y obreros como en el de la economía nacional, es absolutamente indispensable intensificar la producción, y, por lo tanto, no sólo condena públicamente todos los actos premeditados que tiendan a limitar el rendimiento del trabajo y a la destrucción de productos elaborados o de instrumentos de producción, sino que se comprometen ambos elementos a cooperar conjuntamente a todo cuanto pueda conducir al máximo de producción y al máximo de salario. A tal efecto, los elementos patronales deberán modernizar los útiles de trabajo a medida que sus industrias lo permitan para llegar cuanto antes a la mayor efectividad de lo que se pretende y obtener con el mínimo esfuerzo un máximo resultado en la producción.

Séptima. La Comisión acuerda y conviene:

a) Que las organizaciones patronales y obreras no podrán decretar ninguna nueva interrupción o cesación de trabajo total o parcial hasta que funcione la Comisión del Trabajo, creada por Real decreto de 11 de Octubre último.

b) Que no sólo deberán cesar, sino que no se podrán reproducir las huelgas parciales o *boycots*, que se hallan declarados o puedan declararse fuera de España por solidaridad con los elementos que actualmente mantienen alguno de los conflictos que trata de resolver esta Comisión; y

c) Que si antes del funcionamiento de la Comisión del Trabajo surgiera alguna diferencia, conflicto o cuestión entre las organizaciones obreras o patronales, que no pueda ser resuelta de común acuerdo, se comprometen am-

bas partes a someter dichas diferencias, conflicto o cuestión al conocimiento de esta Comisión, y en el caso de que ésta tampoco pueda resolverla, quedará aplazada para la Comisión del Trabajo.

Octava. La Comisión, teniendo en cuenta que la aceptación de la Comisión del Trabajo, creada por Real decreto de 11 de Octubre último, ha de estimarse como el punto de partida de las soluciones de concordia en los conflictos sociales, declara que, aceptando en su espíritu y en su letra dicho Real decreto, las organizaciones patronales y obreras se reservan el derecho de solicitar de común acuerdo las modificaciones que crean convenientes, usando de la facultad que otorga el mismo Real decreto.

Novena. a) Declarar solucionadas todas aquellas huelgas en que el elemento patronal se haya manifestado conforme en aceptar aumentos superiores al 50 por 100 de lo solicitado por los obreros, aunque éstos, conjuntamente con las mejoras de salario, hubieran formulado reclamaciones de otra índole.

b) Por lo que se refiere a aquellas otras huelgas y demandas en las que no concurre la anterior circunstancia, entenderá de ellas esta Comisión mixta, que las resolverá con plena autoridad, oyendo a los elementos patronales y obreros interesados.

c) La misma Comisión mixta resolverá la cuestión planteada por virtud de la petición que formula la representación obrera del aumento de una peseta diaria en el jornal o su equivalente en el destajo a los obreros de todos los ramos, excepto a aquellos que desde el 1.º de Octubre último hasta la fecha hubieran obtenido mejoras en su salario. La Comisión resolverá sobre esta cuestión oyendo a los elementos patronales y obreros interesados.

d) Todos los acuerdos que se adopten por esta Comisión, en lo relativo a los aumentos de salario, se retrotraerán al día en que los obreros hayan reanudado el trabajo.

e) Todas las cuestiones o diferencias que no afecten exclusivamente al aumento de salario que quedarán pendientes al reanudarse el trabajo, serán sometidas a la Comisión del Trabajo, creada por Real decreto de 11 de Octubre último.

Décima. La Comisión acuerda levantar desde este momento todas las huelgas pendientes planteadas por los obreros y el *lock-out* declarado por la Federación patronal, y a fin de dar el tiempo necesario para cursar las órdenes oportunas encaminadas a la ejecución de este acuerdo, se conviene en que la reanudación del trabajo se efectuará el viernes próximo, día 14 del actual, por la mañana.

Considerando que es deber primordial del Gobierno, inspirándose en razones de alta conveniencia pública y social, prestar su asentimiento a las bases convenidas como término del conflicto, bien persuadido de que ese es el procedimiento más adecuado para llegar a la pacífica solución de las diferencias suscitadas y que puedan suscitarse en lo sucesivo;

Considerando que, las disposiciones legislativas vigentes han de interpretarse con el amplio espíritu que reclama el interés del orden social;

Considerando que como continuación de esta labor del Gobierno y especial complemento de los disposiciones ministeriales, se presentarán a las Cortes los oportunos proyectos de ley, en los que no sólo ha de encontrar ra-

tificación la presente, sino también su absoluta eficacia en el orden práctico, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que para la exacta observancia de dichas bases, convenidas por las partes, todas las Autoridades y funcionarios dependientes del Gobierno las harán cumplir, dictando para ello las medidas que sean necesarias, en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Segundo. Que la contravención de las mismas se considerará como inducción al desorden público, que llevará consigo responsabilidad moral y legal, así como también la que se derive para los culpables de los daños que puedan originarse por el incumplimiento.

Tercero. Estas responsabilidades se harán efectivas por los Tribunales competentes, con arreglo a las disposiciones contenidas en la leyes vigentes.

Cuarto. El Gobierno someterá a las Cortes en su próxima reunión los proyectos de ley que sean necesarios para la más absoluta eficacia y cumplimiento de esta disposición.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.—Sánchez Toca.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 13 de Noviembre de 1919).

### Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 7 de Noviembre de 1919.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 7, 8, 14, 28 y 29, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Prisión corroccional.—Capital.—Informada favorablemente por los señores Diputados Inspectores de la prisión provincial, la pretensión formulada por el Jefe de la misma en 25 de Septiembre último, para que le sea facilitado el combustible necesario para la calefacción de aquel Establecimiento; la Comisión, antes de resolver en definitiva, acuerda se determine por el Jefe de la repetida prisión la cantidad de carbón o de leña que juzgue necesaria al efecto indicado.

Archivo provincial.—Fuentidueña.—Visto el informe del Sr. Archivero provincial respecto a la comunicación del Presidente de la Comunidad de Fuentidueña, interesando que por certificación o copia debidamente autorizada, se le faciliten ciertos datos relacionados con dicha Comunidad de Fuentidueña; la Comisión acuerda que antes de dar una contestación a la Comunidad de referencia vuelva la comunicación del Presidente de la misma al Archivero para que informe con todo detalle y provincial, precisión respecto a los datos que se interesan o a otros que se refieran a dicha Comunidad.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

Contribuciones Territorial, Rústica y Urbana, de Edificios y solares, Industrial y Carruajes de Lujo.

CUARTO TRIMESTRE DE 1919-20.

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al 31 de Octubre último, se insertó una Circular dando instrucciones para la formación de listas cobratorias y extensión de recibos del cuarto trimestre de 1919-20, que comprende los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1920, y se prevenía que las citadas listas cobratorias, habían de ser presentadas en esta Administración antes del día 20 de los corrientes, y como quiera que son varios los Ayuntamientos que no cumplieron tan importante servicio, se les requiere para que lo verifiquen antes de finalizar el presente mes; pues, en otro caso y en virtud de órdenes superiores, me verá obligado a proponer se exijan a los morosos las responsabilidades en que incurran, lo que sería muy sensible y no se podrá evitar.

Ya se indicó en la referida Circular, que las listas cobratorias han de contener, relacionados, con los mismos números, absolutamente todos los interesados que figuren en los repartos, matrículas y padrones, señalando a cada uno la cuarta parte de las cuotas anuales y los recargos correspondientes, de manera que el importe total de todas las cuotas y de todos los recargos sea igual a la cuarta parte del importe total de las cuotas y de los recargos que aparezcan en los repartos, matrículas y padrones. No deben eliminarse de las listas cobratorias las bajas, ni adicionarse las altas, unas y otras oportunamente surtirán sus efectos.

Comprenderán los Sres. Alcaldes y Secretarios, que este servicio extraordinario, en consecuencia lógica de la transición del año natural al año económico, debe cumplirse precisamente en los plazos señalados, pues no desconocerán que su retraso, no sólo significaría el de la cobranza del expresado cuarto trimestre, sino también que dificultaría la formación a su debido tiempo de los documentos cobratorios del próximo año económico, consecuencias graves y funestas que a todo trance debemos evitar, por lo que la Superioridad ordena reiteradamente a esta Administración se apuren las gestiones a fin de conseguir se cumpla el servicio en las fechas señaladas.

Segovia, 20 de Noviembre de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

### Administración de Propiedades e Impuestos de la provincia de Segovia

#### CONSUMOS.—CIRCULAR

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 324 del reglamento de consumos, la Oficina de mi cargo llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, acerca del deber ineludible en que se hallan de satisfacer el importe del actual tercer trimestre de su cupo anual de consumos, dentro del trimestre corriente; en la inteligencia de que dejando incumplida la anotada obligación, serán declarados responsables personalmente los señores Alcaldes y Concejales de los descubiertos, que se harán efectivos por la vía de apremio, sin perjuicio de enviar Comisionados con dietas a cargo de los Ayuntamientos.

tos morosos para que examinen la contabilidad de los mismos.

Segovia, 20 de Noviembre de 1919.  
—El Administrador de Propiedades,  
P. S., Eulalio Itarte.

3376

### Parque de Intendencia del Ejército Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza, hace saber:

Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ciudad-Rodrigo y Segovia, durante el mes de Diciembre próximo venidero, pueden los que deseen tomar parte en la licitación, presentar proposiciones, arregladas al modelo que se inserta a continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acredita la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante y muestras de los artículos que se ofrecen a la venta.

El acto tendrá lugar el día cinco del citado mes de Diciembre, a la hora de las once, rigiendo el reloj del establecimiento, en el Parque de Intendencia de esta Plaza, sito en el exconvento de San Agustín, ante la Junta económica del mismo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior al del concurso, de once a trece, en las Oficinas de dicho establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 48, 50 y 51 de la ley de contabilidad de la Hacienda pública de 1.ª de Julio del año de 1911, en el Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909, en lo referente a obligaciones, resarcimientos y prevenciones dictadas por el Ministerio de la Guerra e Intendencia General Militar.

La adjudicación será a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones de concurso, y en el caso de que dos o más de ellas iguales, dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el acto del concurso, licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

#### ARTÍCULOS QUE SON OBJETO DE CONCURSO

Harina única.—Sal.—Leña.—Carbón de cok.—Carbón de hulla.—Cebada.—Paja corta para pienso.—Carbón de encina.—Paja larga para relleno de jergones y cabezales.—Jabón.—Petróleo (litros).—Avena.—Habas.—Aceite vegetal (litro).—Sacos envases (unidad).

Valladolid, 18 de Noviembre de 1919.—P. I., El Teniente Coronel de Intendencia, Julio González.

#### Modelo de proposición

D.... domiciliado en..., provincia de..., calle de..., núm...., con cédula personal de... clase, núm... que acompaña, enterado del anuncio publicado

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de... de..., para el suministro de varios artículos en el Parque de Intendencia de esta Plaza y Depósitos de Ciudad-Rodrigo y Segovia durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se hace referencia, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo, a entregar (se expresan los artículos que se ofrecen) al precio de... pesetas..., céntimos (en letra), acompañando al resguardo del depósito previo así como el último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid...., de...., de....,  
(Firmando por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante, o el título de la casa o razón social).

3373

### Capitania General de la 1.ª Región. Estado Mayor

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Llavero en las Prisiones militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902, (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes a dicho destino. Estos han de ser Sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Sargentos de la Guardia civil.
- 2.º Sargentos de las demás Armas y Cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales, más 50 céntimos diarios que les concede la Real orden de 24 de Diciembre de 1918, (D. O. número 290), y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto seaposible. Tendrá derecho a la asistencia facultativa incluyendo su familia, por el médico militar que presta sus servicios en las Prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares. el límite de edad para el destino será de sesenta y cinco años, y al cumplirlas cesará en su cometido o antes si su estado de salud no fuera bueno. Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª Región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880, (C. L. número 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos. Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta, con las iniciales, P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado a excepción del sable, que lo entregan en Prisiones militares. Los que aspiren a este des-

tino elevarán sus instancias al Excmo. Sr. Capitán General de la 1.ª Región por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de Diciembre próximo.

Madrid, 14 de Noviembre de 1919.  
—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

3374

Debiendo proveerse por concurso, una plaza de Subllavero, existente en las Prisiones militares de esta Corte, con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902, (C. L. número 80), a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil, y en defecto de éstos, guardias de 1.ª de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, alojamiento para él y su familia en el mismo edificio, siempre que sea posible, asistencia por médico militar y tarjeta para utilizar las farmacias militares; estará sujeto a la Ordenanza y al Código de Justicia militar, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones militares, por cuatro años, pudiendo renovarse después de dos en dos, quedando por lo tanto filiado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excmo. señor Capitán General de la 1.ª Región por conducto del Gobernador militar de dichas Prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto a donde residan y copia de filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de Diciembre próximo.

Madrid, 14 de Noviembre de 1919.  
—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

3375

### Alcaldía de Torrecilla del Pinar

Se halla vacante la plaza de Inspector municipal, de Higiene pecuaria de esta localidad, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, desde que este anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pasado el cual, se proveerá.

Torrecilla del Pinar, 13 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Pedro García.

3380

### Alcaldía de Aguilafuente

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de cien pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de veinte días, de la fecha del BOLETIN OFICIAL, en donde se inserte el presente anuncio, acompañando a las mismas, título profesional y certificación de buena conducta del punto en donde actualmente ejerza, o haya ejercido últimamente.

El que resultare agraciado, podrá convenir iguales con el vecindario para la asistencia de sus ganados en la forma que mejor conviniere a ambas partes, cuyo beneficio, sin contar el que resulte del herraje, no será menor de 2.500 pesetas anuales.

Aguilafuente, 17 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Toribio Sastre Martín.

3381

### Alcaldía de Calabazas

El día seis de Diciembre próximo a las diez de su mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldía y en su Casa Consistorial, el remate de la caza de este término municipal y por el tiempo de un año, bajo el tipo de veinticinco pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de todos aquéllos a quienes pueda interesar.

Calabazas, 12 de Noviembre de 1919.  
—El Alcalde, Ildefonso de la Fuente.

3382

### Alcaldía de Gomezserracín

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, a contar desde esta fecha, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, formado por la Comisión de Hacienda para el ejercicio económico de 1920 a 1921, durante cuyo plazo podrá ser libremente examinado, y presentar cuantas reclamaciones juzguen oportunas.

Gomezserracín, a 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan Ruano.

3384

### Alcaldía de Lastras del Pozo

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Médico titular retribuida con setecientas cincuenta pesetas anuales, anunciándose por el presente su provisión por concurso entre Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; se advierte que el Médico agraciado con el nombramiento podría contratar libremente con los vecinos comprendidos en la titular.

Lastras del Pozo, 2 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Martín Bravo.

3385

### Alcaldía de Santo Tomé del Puerto

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, pagados de los fondos municipales de este pueblo, por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la asistencia de diez familias pobres.

Los aspirantes habrán de poseer el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía y pertenecer al cuerpo de Médicos titulares, cuyas circunstancias acreditarán debidamente presentando las solicitudes en esta Alcaldía en el plazo indicado.

Santo Tomé del Puerto, 30 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Antonio Gómez.

5345

*Alcaldía de Fuentepiñel*

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 10 de Diciembre próximo, de once a doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, la subasta para la instalación y servicio del alumbrado público por medio de la electricidad de este pueblo, durante un período de diez años, bajo el tipo de trescientas setenta y cinco pesetas anuales.

Para mayor inteligencia de cuantos deseen tomar parte en la subasta, se inserta a continuación el pliego de condiciones que habrá de servir de base; debiendo advertirse que en el acto, se observarán estrictamente las reglas establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Fuentepiñel, 18 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Mariano González.—El Secretario, Lorenzo Valverde.

*PLIEGO de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público de este pueblo por medio de la electricidad.*

1.<sup>a</sup> Se abre concurso en subasta pública para el suministro del alumbrado público de esta localidad, por medio de la electricidad y durante un período de diez años, a contar desde la fecha de la adjudicación definitiva.

Se concede a la persona en cuyo favor se adjudique la subasta, el privilegio exclusivo por dicho período de tiempo.

2.<sup>a</sup> El alumbrado público de esta localidad, que es lo que únicamente se subasta, se compondrá de quince lámparas incandescentes de filamento metálico, de diez y seis bujías cada una, que se colocarán en los sitios que se designe, y lucirán a la media hora de ponerse el sol hasta el amanecer.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde y Regidor Síndico del Ayuntamiento o persona que legalmente les sustituya, en el día y hora que se señala al efecto, en cuyos actos se observarán las reglas establecidas en el artículo 17 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

4.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas por cada uno de los diez años de duración de este contrato.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en papel de la clase undécima bajo sobre cerrado, extendidas con sujeción al modelo que se inserta al final y acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite la consignación en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales o en la Depositaria de fondos municipales de este pueblo, de diez y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos, a que asciende el cinco por ciento del tipo, señalado para la subasta, cuyo depósito se elevará a treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos, como fianza definitiva dentro de los diez días siguientes a la adjudicación del servicio; si el rematante no cumpliera esta obligación se tendrá por rescindido el contrato quedando a beneficio del Ayuntamiento la fianza provisional.

6.<sup>a</sup> Se desechará toda proposición que no fuese acompañada del resguardo del Depósito y cédula personal, así como la que no se ajuste al modelo, y aquéllas en que la cantidad por que se obliguen a hacer el servicio, sea mayor que el tipo señalado para la subasta.

7.<sup>a</sup> El Ayuntamiento abonará al rematante la cantidad en que se le

adjudique la subasta por trimestres vencidos y de fondos municipales, quedando sujeto el perceptor, al descuento o descuentos legales que se hallen establecidos sobre los pagos que se hagan por las Cajas municipales en la época de verificarse aquél.

8.<sup>a</sup> El Ayuntamiento tendrá derecho a pedir durante el tiempo del arriendo el aumento de lámparas que estime necesarias, abonando al rematante su importe en la proporción que resulten las que son objeto de la concesión; debiendo en este caso el Ayuntamiento avisar al contratista con un mes de anticipación.

9.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista la instalación completa de dicho alumbrado, debiendo reunir todos los aparatos que se empleen las condiciones necesarias de fuerza, seguridad, uso cómodo y sin peligro, con arreglo a los adelantos modernos.

El arrendatario podrá colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas y demás edificios los soportes y demás útiles necesarios para la instalación con privilegio también para establecer la red aérea y subterránea durante el tiempo antes mencionado.

10. Los cables serán de resistencia suficiente y con aisladores envolventes dentro de la población, colocados fuera del alcance de las personas que no sean las encargadas de su custodia y conservación.

11. Serán de cuenta del contratista, la instalación y conservación de todos los aparatos y enseres necesarios y así como también el local que se destine a Central en el que existirá un cuadro de conmutación, regulación y distribución, debiendo colocar redes metálicas desde la entrada de las calles principales en la población hasta la Central para evitar peligros.

12. Siendo de cuenta del contratista la limpieza, custodia y conservación de todo el material necesario para el alumbrado, si por cualquiera circunstancia aquél se inutilizara o destruyera, no tendrá derecho a pedir indemnización al Ayuntamiento. En los casos de violencia la pedirá al que la hubiese cometido.

13. En los casos en que la luz sufra interrupción y ésta no sea ocasionada por fuerza mayor, el Ayuntamiento descontará al rematante el importe correspondiente a cada una de las noches que deje de hacer el servicio y en proporción a como resulte el mismo.

14. Las faltas que cometa el arrendatario o sus empleados, serán castigadas con la multa de cinco a veinticinco pesetas, según la gravedad del caso, pudiendo elevarse hasta cien pesetas si hubiere reincidencia, quedando directamente responsable el rematante, y si las faltas fuesen repetidas, el Ayuntamiento podrá rescindir el contrato.

15. Una vez hecha la adjudicación al concesionario, éste se encargará de solicitar y gestionar de su cuenta todo lo conveniente a la instalación, formación del proyecto, memoria y demás diligencias que sean necesarias con arreglo a las disposiciones vigentes.

16. Quedará definitivamente hecha la instalación en el plazo de tres meses, contados desde el día que sea notificada al arrendatario la adjudicación definitiva de la subasta.

17. Si en la subasta resultaran dos o más proposiciones iguales y alguna de ellas fuera del dueño o arrendatario del molino o fábrica de San Miguel de Bernúy, será ésta preferida a todas las demás.

18. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos mencionados en el artículo 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

19. La mesa de subasta adjudicará el remate al mejor postor, provisionalmente, y devolverá los depósitos constituidos por los demás proponentes. La adjudicación será definitiva después de aprobado el remate por el Ayuntamiento; otorgán los oportunos escritura pública dentro de los quince días siguientes.

20. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, copias, reintegros y demás que origine el contrato; quedando sometido a la vía gubernativa o en otro caso a los Tribunales ordinarios del domicilio de la Corporación contratante.

21. Queda en completa libertad el arrendatario para contratar el servicio de alumbrado eléctrico con los particulares que lo soliciten, recibiendo para sí su importe, pudiendo utilizar todos los aparatos del servicio público sin perjuicio de éste.

22. Este contrato se hace a suerte y ventura, y en tal concepto no podrá el arrendatario pedir aumento de precio ni indemnización alguna.

23. Será de cuenta del contratista el pago de contribuciones, impuestos o cualquiera otro gravamen que pudiera imponerse sobre el servicio de que se trata.

24. Serán también aplicables a este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Fuentepiñel, 18 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Mariano González.—El Secretario, Lorenzo Valverde.

*Modelo de proposición*

Don... vecino de..., con cédula personal número..., que se acompaña, se comprometo a suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de este pueblo por medio de la electricidad durante el tiempo de diez años, por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones del cual está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre del pliego de proposición se escribirá lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del servicio de alumbrado público de este pueblo, por medio de la electricidad.»

A los efectos conducentes se hace constar que contra este pliego de condiciones no se ha presentado ante el Ayuntamiento reclamación alguna durante los diez días que estuvo de manifiesto al público.

Fuentepiñel, 18 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Mariano González.—El Secretario, Lorenzo Valverde.

*Alcaldía de Cuevas de Provanco*

Don Anastasio Maté Serrano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cuevas de Provanco.

Ha saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 1.º del actual, acordó se procesa al deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter puramente local existentes en este término municipal y con arreglo al reglamento vigente, el cual dará principio el día 1.º del próximo mes de

Diciembre, por la cañada titulada del Corral Sequero. Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL y en tres números consecutivos y plazo de quince días, para que sirva de aviso y notificación a los interesados.

Cuevas de Provanco, a 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Anastasio Maté.

*Alcaldía de Iruero y Lama*

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año económico de 1920 a 1921, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo, podrá ser examinado y presentar sobre el mismo las reclamaciones oportunas.

Iruero y Lama, 18 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Salvador Garcimartín.

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia*

Don Vicente Crespo y Franco, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en la pieza de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado por hurto, con el número ciento cuarenta y cuatro de mil novecientos dieciocho, contra Hipólito Antón García, vecino de Navas de San Antonio, se sacan a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, en un solo lote, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que respectivamente han sido tasadas, las fincas que a continuación se describen radicantes en término de Navas de San Antonio:

1.<sup>a</sup> Una casa en dicho pueblo, con corral delantero y accesorio y pajar unido a la misma, situado en la calle del Norte, número dos, que linda por Saliente o espalda, con herrén de Federico Estremo; Mediodía o derecha, con posesiones de Ambrosio Puente y de Mariano Torres y con corral de éste; Norte o izquierda, con casa y corral de Frutos Aceña, y Poniente o frente, con su dicha calle; tasada en novecientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Una huerta o herrén cercado en dicho término, al sitio que nombran Las Lanchuelas, de cabida de una cuarta, o sean nueve áreas, ochenta y cinco centiáreas; que linda por Saliente, Poniente y Norte, con callejón público, y Mediodía, con herrén de herederos de Paula Abascal Campo; en cien ídem.

El remate se verificará en la Sala Audencia de este Juzgado, el día dieciséis de Diciembre próximo y hora de las doce; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, se deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a catorce de Noviembre de mil novecientos diecinueve.—Vicente Crespo.—Juan B. Copeiro del Villar.